

Constancia secretarial: Manizales, 14 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda, la cual fue recibida de acuerdo al acta de reparto el día 8 de junio de 2023.

ANEXOS: Demanda, letra \$1.500.000, certificado de tradición del vehículo con palcas ONT67E y solicitud de medidas.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por el señor CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.321, frente a OSCAR ALONSO CARVAJAL OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.813.

TITULO EJEJCUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una LETRA DE CAMBIO LC-21114079523 por valor de \$ 1.500.000, aceptada por el demandado OSCAR ALONSO CARVAJAL OROZCO a favor del señor EDUARDO ARICAPA ORTIZ, con fecha de creación 15 de febrero de 2023 y vencimiento 14 de marzo de 2023; documento endosado en propiedad a favor del demandante CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

Auto notificado por estado del 4 de julio de 2023

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.321, y en contra de OSCAR ALONSO CARVAJAL OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.809.813, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC-21114079523

A. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), con fecha de vencimiento catorce de marzo de 2023.

B. Por concepto de intereses de mora causados desde el quince (15) de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: se ordena que por secretaría se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A. para que suministre información del demandado OSCAR ALONSO CARVAJAL OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.809.813, el domicilio, correo electrónico y celular, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c241ba27beff907db845deffaf0de9df868eefe4e092512994f2121fd839be72**

Documento generado en 30/06/2023 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>